ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

ADMINISTRACIÓN DE CORRECCIÓN

SAN JUAN, PUERTO RICO

Departamento de Estado

Núm. 6457

A la fecha de: 10 de mayo de 2002

Aprobado: Ferdinand Mercado
Secretario de Estado

Por: Giselle Romero García
Secretaria Auxiliar de Servicios

ENMIENDAS AL REGLAMENTO PARA EL USO DE LA FUERZA

Indice

Artículo	Asunto	Página
Artículo I	Introducción	1
Artículo II	Propósito	1
Artículo III	Enmiendas	1
Artículo IV	Vigencia	3

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE CORRECCIÓN Y REHABILITACIÓN
ADMINISTRACIÓN DE CORRECCIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

ENMIENDAS AL REGLAMENTO PARA EL USO DE LA FUERZA

ARTÍCULO I – BASE LEGAL

Se promulgan estas enmiendas en virtud de las facultades conferidas al (a la) Administarador (a) de Corrección, mediante la Ley Núm. 116 de 22 de julio de 1974, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica de la Administración de Corrección" y la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme".

ARTÍCULO II – PROPÓSITO

Autorizar a los Oficiales Correccionales a utilizar gases lacrimógenos en las situaciones que por razones de seguridad lo ameriten.

ARTÍCULO III – ENMIENDAS

En virtud de las facultades conferidas al (a la) Administrador (a) de Corrección por las disposiciones legales aquí citadas, se enmiendan los siguientes Artículos del Reglamento para el Uso de la Fuerza, aprobado el 28 de junio de 2000 por el (la) Administrador (a) de Corrección.

Sección 1

Se reenumera el actual subinciso (e) como (g) y se adicionan dos nuevos subincisos (e) y (f) al Artículo IX (F) (5) del Reglamento para el Uso de la Fuerza para que se lean como sigue:

ARTÍCULO IX – PROCEDIMIENTOS PARA EL USO DE LA FUERZA

F. Uso apropiado de la fuerza y del equipo de seguridad

1. …
2. …
3. …
4. …
5. Agentes químicos:
    a. …
    b. …
    c. …
    d. …
    e. El uso de gases lacrimógenos será previamente autorizado por el superintendente o comandante de la guardía, luego de que se haya investigado la situación y concluido que ello es necesario. Si ninguno de los dos estuviese disponible, el supervisor de mayor rango en servicio podrá aprobar el uso de estos gases, si entiende que es necesario para evitar grave daño corporal, fuga o daño a la propiedad de valor. Si ningún supervisor estuviese presente en el área, el oficial

correccional que decida utilizar los gases lacrimógenos, deberá asegurarse que la situación realmente lo amerita, según las normas establecidas en este Reglamento.

f. Los oficiales correccionales deberán ser adiestrados en el uso de los gases lacrimógenos, previo a que se les autorice a utilizar los mismos, según las normas establecidas en este Reglamento.

   Para tener un control del gas asignado, el mismo estará ubicado en las armerías de las instituciones donde los oficiales correccionales lo recibirán y luego lo entregarán al terminar su turno de trabajo.

ARTÍCULO IV – VIGENCIA

Estas enmiendas comenzarán a regir treinta (30) días calendarios contados a partir de la fecha de su radicación en el Departamento de Estado.

Aprobado en San Juan, Puerto Rico, hoy 25 de febrero de 2002.

Lcdo. Víctor M. Rivera González
Secretario
Departamento de Rehabilitación y Corrección
Administrador
Administración de Corrección